ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FEDERACIÓN SINDICAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES

Art. 1°. La Federación Sindical de Docentes de la Universidad Mayor de San Andrés es el organismo representativo y de defensa de los derechos e intereses de la docencia institucional de la Universidad Boliviana y a los instrumentos jurídicos del ordenamiento legal de la nación.

Art. 2°. La Federación Sindical de Docentes de la Universidad Mayor de San Andrés está integrada por el conjunto de asociaciones sindicales de la docencia de las distintas Facultades que componen aquella y su naturaleza se funda en lo dispuesto en el Art. 159 de la Constitución Política del Estado y se ajusta al Art. 99 de la Ley General del Trabajo y Art. 74 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

Art. 3°. La Federación Sindical de Docentes de la UMSA y las asociaciones facultativas a través de sus delegados forman parte e integran los niveles de decisión de la Universidad en sus diferentes instancias de Co-Gobierno.

Art. 4°. Al asociarse sindical y libremente, lo hace para ejecutar los derechos de sus asociados, para representarlos institucionalmente, para disponer sus obligaciones gremiales, para preservar la profesionalización y para establecer los vínculos orgánicos con las entidades de similares fines.

Art. 5°. La Federación Sindical de Docentes de la U.M.S.A. también declara y sostiene su total compromiso con los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana y de la Universidad Mayor de San Andrés, en sus luchas junto al pueblo boliviano por su liberación e independencia completa, así como por la construcción de una sociedad más justa, más integral y más avanzada.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 6°. Los objetivos de la FEDSIDUMSA son los siguientes:

a) Coadyuvar para que la Universidad Boliviana esté íntimamente ligada a la vida nacional, a su desarrollo y a su total independencia y soberanía en la perspectiva académica, cultural y científica de la Universidad democrática antiimperialista y liberadora.

b) Contribuir para que se garantice la formación de profesionales altamente capacitados, con un profundo sentido de responsabilidad, de servicio y de sensibilidad social, integrados, en los objetivos de la Universidad Boliviana e identificados con las luchas de liberación nacional.

c) Sostener la defensa intransigente de la Autonomía Universitaria y el Co-gobierno paritario docente-estudiantil.

d) Luchar por el mantenimiento de la legalidad e institucionalidad autonomista en todas las instancias de los órganos de gobierno universitario.

e) Defender la libertad de cátedra, la universalidad del conocimiento científico y el pluralismo ideológico.

f) Promover la dignificación de la cátedra universitaria.

g) Luchar y sostener la vigencia de la vida democrática, del Estatuto de derecho y del fuero sindical, defender los recursos humanos y naturales, defender la soberanía nacional y la patria.

h) Propender a que las relaciones de docentes y estudiantes estén en toda instancia al más alto nivel académico dentro del espíritu de la comunidad universitaria.

i) Cuidar y en su caso, contribuir a la justa y legal realización del concurso de méritos, examen de competencia y de oposición, libres de toda forma de presión, para que represente una real garantía en la provisión de la cátedra.

j) Promover la participación profesional y humana de sus asociados.

k) Promover la vinculación activa de sus asociados y organismos de base con organizaciones similares en dimensión nacional e internacional, así como las organizaciones de trabajadores (STUMSA) y de estudiantes (CUB, FUL y Centros) de la Universidad.

l) Cuidar para que se garantice la Carrera docente y se establezcan remuneraciones acordes con la dignidad de la docencia universitaria.

m) Luchar por los derechos del docente universitario, por mejores condiciones de vida, de trabajo, vivienda, salubridad, seguro social y otros beneficios económicos y sociales.

n) Vigilar por el cumplimiento del Reglamento General de la Docencia.

ñ) Participar de las luchas del movimiento popular incorporándose orgánicamente a la Central Obrera Boliviana, como máximo organismo de dirección de los trabajadores manuales e intelectuales del país.

o) Crear, difundir, promover y participar en actividades, políticas de Investigación y Post-grado para enriquecer y desarrollar la cultura nacional y popular en todas sus expresiones.

p) Incentivar la creación y funcionamiento de órganos de comunicación social para sensibilizar a la comunidad en la problemática nacional, sujetos a proyectos y reglamentación especial.

Art. 7°. La Federación Sindical de Docentes de la U.M.S.A. tiene su domicilio legal en los predios y la infraestructura de los inmuebles de la Universidad Mayor de San Andrés.

Art. 8°. La Federación Sindical de Docentes de la U.M.S.A. se sostiene con la contribución económica de sus afiliados, a quienes rinde cuentas al final de su gestión.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9°. (COMPOSICIÓN) Son miembros de la FEDSIDUMSA todos los Docentes de la Universidad Mayor de San Andrés, a través de sus Asociaciones Facultativas.

Art. 10°. Son derechos de sus miembros:

a) Percibir los beneficios que otorga la Universidad y ampararse en las disposiciones de la Ley General del Trabajo, Estatuto Orgánico de la Universidad, Reglamento General de la Docencia y el presente Estatuto Orgánico de la FEDSIDUMSA.

b) Recibir en igualdad de condiciones los beneficios que se otorguen a sus asociados.

c) Formular peticiones en forma individual y/o colectiva.

d) Ser elector y ser elegido en cargos de Dirección Nacional o regional para representar al sector docente dentro de la universidad Boliviana, de conformidad con los reglamentos específicos.

e) Percibir normalmente sus emolumentos.

f) A no ser removido de su cátedra, sin previo consentimiento, proceso y/o por causales Justificadas, señaladas en el Reglamento General de la Docencia.

g) Asociarse libremente para buscar su mejoramiento académico y social.

h) A no ser objeto de presiones de ninguna índole.

i) A asumir defensa y ser oído en caso de ser sometido a proceso universitario o normas disciplinarias a nivel académico.

j) A ser elegidos y a elegir en cargos de autoridades universitarias, según disposiciones estatuidas o reglamentadas para el efecto.

k) A que la Universidad le publique, textos, estudios, ensayos, proyectos o artículos de su producción intelectual, percibiendo los derechos de autor reconocidos por la Ley y reglamentos de la Universidad.

l) A beneficiarse con el perfeccionamiento, actualización e intercambio a través de becas, cursos, seminarios, talleres y otros similares, QUE LA UNIVERSIDAD DEBE CONCRETAR POR SÍ MISMA o por convenios o programas nacionales o internacionales.

m) A obtener licencia, permisos, hacerse declarar en comisión de conformidad con los reglamentos universitarios y la Ley General del Trabajo.

n) A recibir la correspondiente indemnización, desahucios u otros beneficios sociales en caso de retiro forzoso o voluntario y gozar de vacaciones anuales de acuerdo a la Ley General del Trabajo.

ñ) A percibir las prestaciones establecidas en el Código de Seguridad Social y del sistema del Seguro Social Universitario.

o) A asistir a Congresos y Conferencias de nivel Institucional, profesional, científico, académico, de investigación y de carácter sindical.

p) A mantener su condición de asociado tanto a la FEDSIDUMSA, como a su respectiva Asociación Facultativa, en caso de encontrarse con licencia, comisión, goce de año sabático y otra situación que implique un alejamiento temporal de sus actividades académicas.

q) A demandar a sus organizaciones la defensa de sus derechos como docente, cuando éstos sean afectados en forma individual o colectiva.

r) A solicitar y recibir informes periódicos de sus representantes locales y nacionales, sobre el manejo económico e institucional de sus organizaciones.

s) A conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de sus respectivas organizaciones locales.

t) Los docentes que asumen funciones directivas en la FEDSIDUMSA por la vía estatutaria y por el voto directo, son acreedores por derecho a ser declarados en comisión por el tiempo que dure su gestión, así como tendrán derecho al FUERO SINDICAL, previsto constitucionalmente.

Art. 11°. Son deberes de sus miembros:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones emanadas de los Congresos, Conferencias, Ampliados Docentes y Asambleas Docentes.

b) Concurrir con derecho a voz y voto a Asambleas, reuniones y procesos electorales, convocados por los órganos: federacional o de asociación facultativa, como también a los previstos por los estatutos de la UMSA, según la norma vigente.

c) Cumplir con los aportes ordinarios, voluntarios y extraordinarios asignados para el mantenimiento de sus organizaciones y otros de carácter social, cultural y deportivo.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS

Y DEL GOBIERNO DE LA FEDSIDUMSA

Art. 12°. Son niveles de decisión de la FEDSIDUMSA:

a) La Asamblea General de Docentes.

b) El Ampliado Docente.

Art. 13°. Son órganos de gobierno de la FEDSIDUMSA los siguientes:

a) La Directiva Ampliada.

b) El Comité Ejecutivo

Art. 14°. (DE LA ASAMBLEA GENERAL) Reglamentada de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UMSA. La Asamblea General de la FEDSIDUMSA se reunirá por convocatoria del Comité Ejecutivo.

Art. 15°. La convocatoria a la Asamblea General debe emanar necesariamente del Comité Ejecutivo por iniciativa propia a pedido de dos o más asociaciones facultativas. Deben ser citadas con por lo menos una semana de anticipación por los medios de comunicación pública e internos de la Universidad. En caso de no haber quórum reglamentario, se citará a otra reunión en la que se adoptarán las decisiones con los asistentes.

Art. 16°. La Asamblea General Docente, es el máximo nivel de decisión de la FEDSIDUMSA. El Ampliado Docente es el órgano instrumental que se reunirá a convocatoria de la Directiva cuando sea necesario.

Art. 17°. La convocatoria del Ampliado se hará a pedido del Comité Ejecutivo o por decisión mayoritaria de la Directiva Ampliada ordinariamente cada 2 años y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 18°. La convocatoria para el Ampliado Docente ordinario deberá ser emitida por lo menos con un mes de anticipación por un medio público conveniente.

Art. 19°. El Ampliado Docente sesionará necesariamente con el quórum de la mitad más uno de sus miembros. En casos de emergencia podrá reunirse en «gran comisión», con el número de asistentes; en tal caso sus resoluciones serán refrendadas por el siguiente Ampliado o internamente por la Directiva Ampliada, antes de su aplicación.

Art. 20°. Son miembros del Ampliado con derecho a voz y voto:

a) Los miembros titulares del Comité Ejecutivo.

b) Los delegados de cada Facultad a la Directiva Ampliada.

c) Los delegados docentes al Honorable Consejo Universitario.

d) Cinco delegados titulares y cinco delegados suplentes de cada Asociación Facultativa con derecho a voz y voto, elegidos por voto directo, mediante ánfora, de los docentes de esa unidad y un delegado por Carrera con derecho a voz y voto elegido por el mismo mecanismo anterior.

e) No pueden ser miembros del ampliado, docentes elegidos por: voto docente estudiantil, que ejerzan autoridad, autoridades de gobierno interinos o titulares.

f) Todos los docentes que así lo deseen, con derecho a voz en calidad de adscritos, con excepción de los comprendidos en el art. 20°. Inciso e).

Art. 21°. El Ampliado Docente será presidido por el Secretario Ejecutivo de la FEDSIDUMSA y tomará decisiones por simple mayoría de los asistentes, excepto en los casos de reconsideración, para los cuales se requerirá dos tercios de los votos presentes (previa verificación de quórum respectivo). El secretario ejecutivo dirime en caso de empate.

Art. 22°. Son atribuciones del Ampliado Docente:

a) Modificar los estatutos, para lo cual se requieren dos tercios de los votos.

b) Considerar y aprobar el informe de gestión y balance económico del Comité Ejecutivo.

c) Decidir los aspectos de importancia para los asociados que involucren pasos hacia la concreción de los objetivos señalados en el presente estatuto.

d) Convocar a elecciones para la nominación de delegados docentes a Congresos nacionales, internacionales, conferencias, etc., pudiendo delegar esta atribución a la Directiva Ampliada.

e) Aprobar las tareas preparatorias para la realización del Congreso ordinario de la UMSA.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA AMPLIADA

Art. 23°. La Directiva Ampliada de la FEDSIDUMSA, es el órgano máximo de decisión de los docentes de la UMSA entre un ampliado y otro.

Art. 24°. La Directiva Ampliada de la FEDSIDUMSA esta conformada por:

a) El Secretario Ejecutivo de la FEDSIDUMSA, que la preside y dirime las votaciones empatadas.

b) Los cuatro miembros titulares del Comité Ejecutivo, con derecho a voz y voto.

c) El Secretario de Conflictos de cada Asociación Facultativa, con derecho a voz y voto.

d) Los delegados suplentes de los mencionados, con derecho a voz.

Art. 25°. Los requisitos para ser miembro de la Directiva Ampliada de la FEDSIDUMSA son:

a) Ser docente titular en ejercicio.

b) Tener dos años de antigüedad como docente titular en la docencia (como mínimo).

c) No tener procesos universitarios pendientes ni haber sido sancionado en éstos.

d) No tener interdicción respecto de sus derechos ciudadanos.

e) No haber sido sancionado por el TRIBUNAL DE HONOR de la FEDSIDUMSA.

f) No ocupar cargos jerárquicos, titulares o interinos, en la Universidad (Decano, Vicedecano, Jefatura de Carrera, jefe de Área, Jefe de Departamento, director de instituto, coordinador).

g) No haber participado en acciones antiautonomistas (intervención).

h) No tener deudas pendientes con la institución y en las instancias correspondientes (Dirección Administrativa Financiera, Área Desconcentrada, FEDSIDUMSA, Asociaciones facultativas).

Art. 26°. La Directiva Ampliada se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando lo requiera el Comité Ejecutivo o lo soliciten dos o más Asociaciones Facultativas.

Art. 27°. Las reuniones extraordinarias serán citadas, por escrito o verbalmente, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 28°. La Directiva Ampliada sesionará con quórum o, en su defecto, en «gran comisión», con cargo a ratificación de sus resoluciones en la siguiente reunión de Directiva Ampliada.

Art. 29°. Son atribuciones de la Directiva Ampliada de la FEDSIDUMSA:

a) Suscitar acuerdos siempre que estos estén encuadrados en los principios básicos y los objetivos de la FEDSIDUMSA.

b) Determinar los lineamientos de política institucional en aquellos casos que se juzgan necesario.

c) Aprobar propuestas y documentos elevados por el Comité Ejecutivo sobre asuntos de interés general de los docentes.

d) Aprobar y reformular el presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.

e) Aceptar donaciones, que no comprometan la independencia institucional.

f) Ejecutar y Aprobar las resoluciones emanadas del Ampliado Docente.

g) Dictar Reglamentos Internos, en especial los Reglamentos de las Asociaciones Facultativas.

h) Suscitar acuerdos con cargo a aprobación por el Ampliado Docente, con otras organizaciones sindicales y otros organismos, siempre que estén enmarcados en los principios básicos y los objetivos de la FEDSIDUMSA.

i) Designar delegados a la Central Obrera Boliviana y otras organizaciones nacionales e internacionales.

j) Enviar circulares, boletines informativos y otros a todas las asociaciones, a fin de mantener permanente información a los docentes.

k) Presentar anualmente, informe de labores y balance financiero, los mismos que serán puestos en conocimiento de sus asociados mediante publicación.

l) Aprobar toda clase de contratos y actos jurídicos, solicitar y realizar auditorias internas y externas.

m) Adquirir bienes muebles e inmuebles.

n) Formar las comisiones que crea conveniente.

o) Nombrar observadores de la FEDSIDUMSA para los procesos electorales de las Asociaciones Facultativas

p) Aprobar u observar en base al Reglamento de las Asociaciones facultativas los resultados electorales de las Asociaciones y acreditar a los delegados electos ante las respectivas instancias universitarias.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 30°. El Comité Ejecutivo es la instancia de ejecución de las políticas de la FEDSIDUMSA aprobadas en el Ampliado y las Resoluciones de Directiva Ampliada. Tiene amplios poderes para efectivizar la normal ejecución del programa con el que fue elegido, además de la responsabilidad de la administración de la FEDSIDUMSA.

Art. 31°. El Comité Ejecutivo esta conformado por once miembros titulares y suplentes, quienes ocupan las siguientes carteras:

1. SECRETARIO EJECUTIVO

Delegado titular al H.C.U.

Delegado Nato en todas las instancias de Gobierno

2. SECRETARIO GENERAL

Delegado Titular al C.A.U.

Primer Suplente al H.C.U.

3. SECRETARIO DE RELACIONES Y CONFLICTOS

Delegado titular ante la C.O.D.

Segundo suplente al H.C.U.

Primer Suplente al C.A.U.

4. SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR DOCENTE

Delegado al directorio del SSU.

5. SECRETARIO DE FINANZAS

Suplente al Directorio del S.S.U.

6. SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES

Segundo Suplente al C.A.U.

Delegado suplente a la C.O.D.

7. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
8. SECRETARIO DE ACTAS
9. SECRETARIO DE DEPORTES
10. SECRETARIO DE CULTURA
11. SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES
12. 4 VOCALES

Art. 32°. El Secretario Ejecutivo trabajará a dedicación exclusiva, en Comisión de su(s) Unidad(es) Académica(s), en concordancia con el Art. 9° inciso t.

Art. 33°. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por voto directo, universal y secreto, por todos los docentes de la UMSA por fórmula completa y durará en sus funciones dos años. Ningún docente podrá figurar en dos o más fórmulas simultáneamente. Los requisitos para ser miembro

del Comité Ejecutivo con los enumerados en el Art. 25° podrán ser reelegidos solamente por una vez y discontinuamente sin límite.

Art. 34°. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente a convocatoria del Secretario Ejecutivo. El Secretario de Actas llevará el libro correspondiente con las actas de cada reunión.

Art. 35°. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a) Representar a la FEDSIDUMSA, en todo acto oficial, pudiendo delegar la representación a uno de los miembros del Comité Ejecutivo.
b) Presidir las reuniones del Ampliado Docente, Directiva Ampliada y Comité Ejecutivo.
c) Dirimir las votaciones del Ampliado Docente, Directiva Ampliada y Comité Ejecutivo.
d) Ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo y Directiva Ampliada.
e) Firmar la correspondencia y los documentos financieros juntamente con el Secretario respectivo, según la naturaleza del trámite.
f) Contratar personal administrativo, previa aprobación del Comité Ejecutivo.
g) Coordinar tareas con las demás secretarias en sus funciones específicas.

Art. 36°. Son atribuciones del Secretario General.

a) Reemplazar al Secretario Ejecutivo, temporal, o definitivamente en caso de ausencia justificada o impedimento legal, con todas las facultades inherentes al cargo.
b) Asistir a todo evento de carácter académico en calidad de titular.

Art. 37°. Son funciones del Secretario de finanzas:

a) Recibir los ingresos que corresponden a la FEDSIDUMSA de acuerdo a Reglamentos expresos.
b) Efectuar los pagos autorizados por la Directiva o el Secretario Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.
c) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos a la tesorería.
d) Mantener al día los inventarios de los bienes y valores de la FEDSIDUMSA así como los balances generales de los estados de resultados.
e) Vigilar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad de la FEDSIDUMSA.
f) Presentar a fin de gestión el balance de operaciones realizadas por la FEDSIDUMSA, el mismo que será puesto en consideración de la Directiva Ampliada.
g) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo cualquier contrato que se celebre a nombre de la FEDSIDUMSA así como la correspondencia y documentación de su incumbencia.
h) Designar de acuerdo con los miembros del Comité Ejecutivo, el personal que coopere en su trabajo.

i) Elaborar el Presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a las normas que establezca el Comité Ejecutivo.

Art. 38°. Las demás secretarias en su orden tendrán amplios poderes en sus funciones específicas, debiendo coordinar permanentemente sus actividades con el Secretario Ejecutivo.

Art. 39°. Las declaraciones públicas sobre asuntos que competen a la Dirección colegiada, no podrán hacerse sin previa autorización del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 40°. Es el organismo especializado de la FEDSIDUMSA, que se encarga de los problemas disciplinarios.

Art. 41°. Su organización, atribuciones y funcionamiento, se detallan en el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42°. Son parte constitutiva del presente Estatuto:

a) El Reglamento de elecciones de la FEDSIDUMSA.
b) El Reglamento General de las Asociaciones facultativas.
c) El Reglamento de Elecciones de las Asociaciones facultativas.
d) El Reglamento del Tribunal de Honor.
e) El Reglamento de Elecciones de Delegados Docentes de Base

Los mismos que se anexan al presente.

Art. 43°. Las complementaciones introducidas al presente estatuto, fueron aprobadas en Directiva Ampliada de fecha 2 de agosto de 2007, quedando en efecto por mandato del XIII Ampliado Docente a partir de la presente fecha.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN SINDICAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. (Definición) El presente reglamento establece las normas y disposiciones que rigen para la elección del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA, sobre la base del capítulo VI, en su art. 31° del Estatuto Orgánico de la FEDSIDUMSA en vigencia. El siguiente reglamento mantiene su independencia en relación a cualquier otra norma proveniente de cualquier otra instancia.

Art. 2°. (Fundamento principal) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA se establece sobre la base del voto directo, universal y secreto de todos los docentes ordinarios y extraordinarios pertenecientes administrativamente a la Universidad Mayor de San Andrés.

Art. 3°. (Periodicidad) Cada dos años a partir de la aprobación del presente reglamento, la Directiva Ampliada constituirá un Comité Electoral (CE) para la elección del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 4°. (Definición y constitución) El Comité Electoral, es el órgano encargado de conducir, impulsar y culminar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA, esta constituido por cinco docentes elegidos, nombrados y designados entre los miembros de la Directiva Ampliada, la presidencia recaerá en el Delegado de mayor antigüedad en su representación ante la Directiva ampliada. La constitución del COMITÉ ELECTORAL, deberá realizarse faltando dos meses para que culmine el mandato del Comité Ejecutivo en ejercicio del gobierno de la FEDSIDUMSA.

Art. 5°. (Funciones) El Comité Electoral tiene un plazo de 7 días calendario, a partir de su nombramiento, para elaborar y presentar un proyecto de Convocatoria, que deberá ser aprobado en reunión ordinaria de la Directiva Ampliada.

a) Difundir la convocatoria, -de manera oficial-, por los medios de comunicación social y mediante notas dirigidas a todas las Asociaciones Facultativas.

b) Nombrar a dos docentes titulares por cada facultad como coordinadores facultativos del acto electoral en la respectiva facultad.

c) Determinar todos los aspectos logísticos para la inscripción, habilitación, verificativo electoral, escrutinio y computo, proclamación y posesión del Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA elegida.

Art. 6°. (Apelabilidad) El Comité Electoral, es la última instancia de apelación en todos los casos que involucren el proceso electoral y su fallo es inapelable, a través de un informe con la firma de al menos tres integrantes del mismo.

Art. 7°. (Exclusividad) En ningún caso el Comité Electoral podrá asumir representatividad en ninguna instancia de Co-gobierno universitario (HCU, CAU, etc.).

Art. 8°. (Domicilio) El Comité electoral utilizará las instalaciones de la FEDSIDUMSA, como sede para el ejercicio de sus funciones. El Comité Ejecutivo en ejercicio del Gobierno de la FEDSIDUMSA proporcionará todo el apoyo logístico en recursos humanos, físicos y presupuestarios.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 9°. (Componentes) La convocatoria deberá incluir, los siguientes componentes:

a) Marco Legal, que incluye las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los órganos de decisión y gobierno de la FEDSIDUMSA.

b) Del Comité electoral, que establecerá los límites de sus funciones.

c) Naturaleza electoral: Que establecerá el tipo de elección (voto directo, universal y secreto) y el criterio para calificar a la fórmula ganadora (simple mayoría).

d) Composición de las fórmulas.

e) De las fechas: de recepción de listas de candidatos, el verificativo electoral y la posesión.

f) De la elección: que precisará todos los detalles involucrados en la inscripción, habilitación, acto electoral, escrutinio, cómputo, proclamación, así como la solución de impugnaciones en todas las etapas del proceso.

g) De los requisitos de la fórmula y de los candidatos.

h) De la Campaña Electoral.

i) De la posesión

j) De las sanciones

k) Disposiciones complementarias.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Art. 10°. (Habilitación) La inscripción de candidatos será por fórmula, de tal manera, que los documentos de inscripción deberán detallar en forma precisa:

a) El nombre de la fórmula.

b) La lista de candidatos, detallando las siguientes carteras:

1. SECRETARIO EJECUTIVO
2. SECRETARIO GENERAL
3. SECRETARIO DE RELACIONES Y CONFLICTOS
4. SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR DOCENTE
5. SECRETARIO DE FINANZAS
6. SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
7. SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
8. SECRETARIO DE ACTAS
9. SECRETARIO DE DEPORTES
10. SECRETARIO DE CULTURA
11. SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES
12. 4 VOCALES

c) Deben incluir los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos para los candidatos.

d) El domicilio y teléfonos de referencia de la fórmula.

Art. 11°. (Requisitos de los candidatos) Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser docente titular en ejercicio en la facultad respectiva, con dos años de antigüedad como mínimo.

b) No tener proceso ejecutoriado en la UMSA.

c) No tener antecedentes de conducta antiautonomista.

d) No tener deudas pendientes, en la instancia correspondiente, referencia art. 25° inciso h) del Estatuto Orgánico de la FEDSIDUMSA.

e) No estar en el ejercicio de funciones en la Asociación de Docentes, ni en el Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.

f) No estar en el ejercicio de Autoridad titular o interina universitaria en el HCU, CAU, Consejos Facultativos, Consejos de Carrera, Comisiones de los órganos de gobierno universitario en los diferentes niveles, Jefaturas de Departamentos, DAF, Jefaturas de División, Direcciones de Institutos de investigación, Coordinadores.

Art. 12°. (Acreditación de los requisitos) Para acreditar los requisitos anteriores, los documentos válidos para su acreditación son los siguientes:

a) Informe del Departamento de Personal Docente para el inc. a) del art. 11.

b) Informe de la Sala de Procesos para el inciso b) del art. 11; vía Secretaría General.

c) Informe del Departamento de Asesoría Jurídica para el c) del art. 11.

d) Certificación de la FEDSIDUMSA para el inc. d) del art. 11, certificado de la Dirección Administrativa Financiera o Área desconcentrada de la(s) Facultad(es) a la(s) que pertenezca.

Art. 13°. (Renuncia a funciones dirigentes o de autoridad) Los docentes que ejerzan funciones tipificadas en los incisos e) y f) deberán renunciar con dos días de anticipación al cierre de la fecha de inscripción de candidatos, dicha carta de renuncia debe estar dirigida a la(s) instancia(s)

correspondiente(s), donde fue elegido y respaldada con el respectivo sello de recepción.

Art. 14°. (Acta de habilitación) El Comité electoral elaborará un acta de habilitación de fórmulas y candidatos dentro de las 24 horas subsecuentes a la conclusión de la fecha de inscripciones de candidatos.

Art. 15°. (De las impugnaciones a los candidatos) Las impugnaciones, justificadas y respaldadas con documentos fidedignos, a los candidatos, deberán presentarse antes de las 24 horas, después del cierre del periodo de inscripción de candidatos. Toda impugnación posterior, no será considerada por el Comité Electoral.

CAPITULO V

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 16°. (Inicio y duración) La campaña electoral de las fórmulas de candidatos se podrá iniciar inmediatamente luego de la publicación de la convocatoria y concluirá formalmente 24 horas antes del verificativo electoral.

Art. 17°. (Temperancia y prohibiciones) Esta prohibido el insulto, las agresiones físicas o verbales, la destrucción de propaganda entre las fórmulas de candidatos y de sus docentes adherentes, esta terminantemente prohibida la participación de estudiantes, auxiliares de docencia y administrativos en las labores de propaganda. El trato entre los candidatos debe estar a la altura de la defensa de la libertad de expresión, el equilibrio y la temperancia frente a posiciones políticas e ideológicas.

CAPITULO VI

DE LA ELECCIÓN

Art. 18°. (Modalidad de elección) Se verificará de la siguiente manera:

a) Será mediante el voto directo, universal y secreto sobre la base de una lista completa presentada por una fórmula, se empleará una papeleta única en la que figurará el nombre del frente y la lista completa de los candidatos inscritos.

b) El Comité electoral habilitará las suficientes mesas electorales, ubicadas en recintos adecuados y de acuerdo a la distribución de la población docente.

c) En cada mesa electoral, existirá un jurado electoral, constituido por un presidente y un delegado de cada frente. Los coordinadores facultativos nombrados por el Comité electoral, nominarán y designarán al presidente de cada mesa. Los frentes acreditarán un representante mediante una nota dirigida al Comité electoral para cada mesa electoral.

d) Cada mesa electoral, deberá incluir una urna, la lista de docentes habilitados, las papeletas electorales, los certificados de sufragio, las actas de apertura, de cierre y de escrutinio, y el material de escritorio necesario y suficiente, el Comité electoral es el encargado de proporcionar todo el apoyo logístico.

e) El presidente de cada mesa, llenará el formulario del acta de apertura de la mesa, que será firmado por los delegados de los frentes.

f) Las mesas electorales incluirán un recinto reservado para la emisión individual y secreta del voto, ambiente que deberá estar habilitado en la proximidad de la mesa electoral.

g) Las mesas electorales permanecerán abiertas por ocho horas como máximo ó hasta que el último docente habilitado emita su voto.

h) Al cierre de la mesa, se llenará la correspondiente acta y es el momento en el que se precisará cualquier observación al funcionamiento de la mesa electoral.

i) Inmediatamente se iniciará el escrutinio de los votos, para lo que se efectuará el recuento inicial y la verificación de los votos emitidos.

j) Una vez concluido el escrutinio se efectuará el cómputo, en el mismo lugar del sufragio, llenando a continuación el acta de escrutinio. Las urnas, papeletas de sufragio, actas y material de escritorio deberán ser trasladadas al recinto, donde se efectuará el cómputo final.

k) El Comité electoral, definirá el recinto donde se efectuará el cómputo final y la proclamación del frente ganador.

l) El Comité Electoral elaborará el informe final, el mismo que será presentado a la Directiva Ampliada para su sanción definitiva. Los resultados se harán conocer a toda la comunidad universitaria por los medios correspondientes.

m) La Posesión del Comité Ejecutivo elegido será definida por la Directiva Ampliada.

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Art. 19°. (Escrutinio) es el procedimiento de verificación del número de votantes y su contrastación con los votos emitidos. A tal efecto se tomará en cuenta:

a) La verificación de la autenticidad de las papeletas electorales emitidas, sobre la base de las firmas y rubricas estampadas en el reverso de las papeletas electorales por los miembros del jurado electoral.

b) El recuento de las papeletas sobrantes y la verificación de las firmas de docentes electores que emitieron su voto en las listas proporcionadas a la mesa (votos válidos).

c) La verificación de las actas de apertura y de cierre.

d) En el caso que el número de votos en la urna sea mayor al número de votos emitidos, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el número de votos sobrantes es inferior o igual al 5% del total de votos emitidos, se excluirá aleatoriamente el número de papeletas debiendo ser destruidas sin conocer su contenido.
2. Si el número de votos sobrantes es superior al 5 % del total de votos emitidos, la votación de la mesa será anulada y se realizará una segunda votación, en esa mesa, en el lapso máximo de 48 horas.

e) El cómputo de los votos de cada mesa se llevará a cabo en el mismo recinto electoral y los resultados incluidos en el acta de escrutinio.

f) El escrutinio y cómputo general se realizará en el recinto definido por el Comité Electoral.

CAPITULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Art. 20°. (Proclamación) El Comité electoral, proclamará a la fórmula ganadora, al culminar el escrutinio y el cómputo general.

Art. 21°. (Posesión) La posesión será efectuada por el Comité Electoral y la Directiva Ampliada en la fecha y lugar designados en la convocatoria.

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES FACULTATIVAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

OBJETIVOS

Art. 1°. Los objetivos del presente Reglamento son: Establecer las funciones, obligaciones y derechos de las Asociaciones Facultativas de la U.M.S.A. para su conformación, permanencia y buen desenvolvimiento dentro de la misma.

Las Asociaciones Facultativas tienen por objeto:

a) Agrupar a todos los profesionales que se dediquen al ejercicio de la enseñanza, investigación o interacción social en los diversos campos facultativos.

b) Velar porque se garantice la formación de profesionales altamente capacitados con profundo sentido de responsabilidad de servicio y sensibilidad social, integrados en los objetivos de la Universidad Boliviana.

c) Contribuir al mejoramiento técnico, científico, cultural, social y económico de sus asociados.

d) Velar por la defensa, vigencia y respeto de la autonomía universitaria y del Gobierno paritario docente-estudiantil.

PRINCIPIOS

Art. 2°. El presente Reglamento consagra los principios y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana. Propugna la libertad de expresión, la defensa de la Autonomía y el Co-gobierno.

ALCANCES

Art. 3°. Las normas del presente Reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad de las Asociaciones Facultativas de la U.M.S.A.

Art. 4°. Son Asociaciones Facultativas aquellas agrupaciones de Docentes, más sus representantes, asociados para ejercitar sus derechos y obligaciones como entidad académica, científica y gremial colegiada en conformidad al Estatuto Orgánico de la FEDSIDUMSA y por tanto amparada por la constitución Política del Estado, el Estatuto Orgánico de la UMSA, el Estatuto Orgánico de la Confederación Universitaria de Docentes (CUD) y el Reglamento General de la Docencia.

PERTENENCIA

Art. 5°. Las Asociaciones Facultativas pertenecen a la Universidad Mayor de San Andrés, pero por razones de administración dependen de la FEDSIDUMSA.

DOMICILIO

Art. 6°. Las Asociaciones Facultativas tienen domicilio en cada una de sus respectivas Facultades.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES FACULTATIVAS

Art. 7°. Para el objetivo que menciona el inciso a) del Art. 1°:

a) Fomentar el espíritu de la asociación entre los profesionales de las Facultades.
b) Promover la unidad de los docentes en torno a la Asociación Facultativa.
c) Mantener una continua comunicación entre sus asociados y hacer una adecuada labor de promoción y difusión de las actividades desarrolladas.

Art. 8°. Para el objetivo que se menciona en el inciso b) del Art. 1°:

a) Promover la participación activa de sus asociados en los problemas de los docentes, sean éstos académicos o administrativos, de la Facultad y de la propia Universidad.
b) Cuidar y promover la ética profesional.
c) Estimular actividades académicas de investigación e interacción social de sus asociados promoviendo sus resultados en foros nacionales o internacionales, especialmente los dirigidos a sectores sociales.
d) Exigirá a las autoridades superiores canalizar oportunamente becas que beneficien a los docentes de todas las Facultades.
e) Editar Boletines Informativos y en la medida de sus posibilidades, una revista exclusiva para la divulgación de actividades técnicas, pedagógicas y científicas.

Art. 9°. Para el objetivo que menciona el inciso c) del Art. 1°:

a) Promover actividades para investigar, enriquecer y desarrollar las culturas nacionales y populares en todas sus expresiones. Dar difusión a la producción intelectual de los asociados.
b) Desarrollar programas de capacitación Docente en las diferentes ramas facultativas, asimismo realizar conferencias, seminarios y exposiciones en forma periódica y sistemática.
c) Fomentar la asistencia a centros sociales para celebración de reuniones de carácter social, cultural y deportivo.
d) Defender a sus asociados de imputaciones que injustamente lesionen su prestigio profesional en cada caso, a petición expresa del interesado.
e) Editar de manera obligatoria y periódica boletines informativos y en la medida de sus posibilidades, una revista con temas Técnicos, Pedagógicos y Científicos y que al mismo tiempo sirva de vehículo de proyección social para sus asociados.
f) Buscar a través del Ministerio de Desarrollo Humano y otras instituciones prestatarias de becas, el beneficio de las mismas para sus asociados.

Art. 10°. Para el objetivo que menciona el inciso d) del Art. 1°:

a) Promover actualizada y auténtica representación, conformada por Docentes Titulares de todas las Carreras que componen la Facultad.
b) Participar con las autoridades Facultativas en la elaboración, discusión y ejecución de toda normatividad que este en estrecha relación con el Estamento Docente, al interior de la Facultad.
c) Favorecer los vínculos y la interacción docente estudiantil al interior de las Facultades y de toda la UMSA.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES

Art. 11°. Son miembros integrantes de las Asociaciones Facultativas todos los docentes abocados a la enseñanza e investigación en las diferentes facultades de la UMSA.

Los miembros que integran las Asociaciones no tienen clasificación ni distinción alguna.

Art. 12°. Para ser miembro de la Asociación Facultativa correspondientes se requiere no tener proceso universitario ejecutoriado.

Art. 13°. Las carreras de las diferentes facultades pueden formar su Asociación de Carrera cuyas funciones y atribuciones deben ser Reglamentadas y posteriormente aprobadas en Asamblea Docente Facultativa.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Art. 14°. Los miembros de la Asociación no tienen derecho alguno sobre los bienes o derechos que pertenezcan a la propia Asociación, por lo tanto, en caso de alejamiento o separación no podrán ejercitar ninguna acción al respecto.

Art. 15°. En caso de disolución de la Asociación se procederá a la entrega de bienes y su producto, unido a los fondos existentes a la FEDSIDUMSA, que más tarde en Asamblea General Docente, decidirá el destino de dichos bienes, productos y fondos existentes.

Art. 16°. Las Asociaciones Facultativas tienen derecho y obligación, a través de sus Representante, a participar en reuniones de la FEDSIDUMSA en calidad de miembros de la Directiva, con voz y voto.

Art. 17°. Cada una de las Asociaciones Facultativas tiene la obligación de convocar a Asamblea General Docente, como instancia de consulta a todos los Docentes.

Art. 18°. Las Asociaciones Facultativas tienen la obligación de aportar cuotas sindicales, legalmente aprobadas mediante los mecanismos vigentes, a la FEDSIDUMSA, así como también percibir asignaciones justas, en los porcentajes correspondientes.

Art. 19°. Las Asociaciones Facultativas, como organizaciones aportantes a la FEDSIDUMSA, tienen el derecho de solicitar informes económicos, auditorias internas en caso de comprobarse uso indebido de sus aportes, en el momento en que lo consideren oportuno.

Art. 20°. Las Asociaciones Facultativas tienen el deber de elaborar, aprobar y ejecutar un presupuesto de gestión.

Art. 21°. Las Asociaciones Facultativas tienen el derecho y obligación de participar en la elaboración y aprobación del presupuesto a ejecutar por parte de la FEDSIDUMSA.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 22°. La Directiva es el único órgano de gobierno de cada Asociación y sólo estará supeditada jerárquicamente a la Asamblea Docente Facultativa.

Art. 23°. La Directiva estará conformada por:

PRESIDENTE

Delegado Nato

(Órganos de Co-Gobierno)

Delegado titular al H.C.U.

VICE-PRESIDENTE

Delegado Alterno al H.C.U:

Delegado titular al H.C.F.

SECRETARIO GENERAL

Delegado Alterno al H.C.F.

SECRETARIO DE CONFLICTOS.

Delegado titular a la FEDSIDUMSA.

SECRETARIO DE FINANZAS.

Delegado Alterno a FEDSIDUMSA.

SECRETARIO DE CULTURA, BIENESTAR DOCENTE Y DEPORTES.

Cada Unidad Facultativa podrá llenar otras carteras de acuerdo a sus características y requerimientos así como también estructurar su funcionamiento.

Art. 24°. Los miembros de la Directiva de las Asociaciones Facultativas durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en forma continua por sólo una gestión y en forma discontinua indefinidamente.

Art. 25°. Las funciones de la Directiva serán:

a) Presentar programas de trabajo e informes de labores a la Asamblea Docente Facultativa.
b) Ejecutar y vigilar que se cumplan las decisiones de la Asamblea Docente Facultativa.
c) Convocar a la Asamblea Docente Facultativa en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
d) Nombrar o remover al personal administrativo de la Asociación, señalándose sus facultades.
e) Someter a aprobación en la primera Asamblea Docente Facultativa, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos presentado por el Secretario de Finanzas de la anterior gestión.
f) Autorizar en cada caso los gastos e inversiones relativas al ejercicio del presupuesto, con la firma del Presidente y Secretario de Finanzas. Los gastos normales se harán de acuerdo a un Presupuesto anual que la Directiva haya establecido.
g) Adquirir bienes para la Asociación.

h) Administrar las cuotas de sus afiliados presentando un balance al final de cada gestión, el mismo que deberá ser aprobado por una Comisión nombrada al iniciarse la siguiente gestión.

i) Tomar resoluciones que por su importancia debieran ser tratadas por la Asamblea Docente Facultativa, pero que no pueden aplazarse por circunstancias especiales; en este caso debe tomarse por votación aprobatoria de dos tercios de los miembros de la Directiva y debe informarse tal decisión a la Asamblea Docente Facultativa.

j) Nominar substitutos en las Representaciones conforme a decisiones de Directiva y de acuerdo a lineamientos destinados a mejorar su funcionamiento interno.

k) Resolver sobre las remociones de Vocales o Representantes alternos, en caso de incumplimiento de funciones asignadas por la Directiva.

l) Aprobar en primera instancia y someter a la consideración de la Asamblea Docente Facultativa los reglamentos o sus modificaciones de:

i. Los diversos grupos permanentes de trabajo y consulta.

ii. El grupo de aportación a la FEDSIDUMSA.

iii. El grupo de aportación al S.S.U.

iv. La revista técnica de la Asociación.

v. El Reglamento Interno de la propia Directiva.

vi. Cualquier otro Reglamento que sea necesario

m) Solicitar a miembros de la Directiva anterior que asistan a sus reuniones, sin derecho a voto, cuando sea necesario para su orientación sobre la marcha de la Asociación durante los primeros dos meses que estén en funciones.

n) Cualquier otra función que señalen estos Estatutos.

Art. 26°. La Directiva efectuará reuniones periódicas cada semana en calidad de Comité Ejecutivo y efectuará reuniones mensuales con carácter de Directiva Ampliada. Para que tengan validez las decisiones de la Directiva deberán ser aprobadas cuando menos por el 50% más uno de sus integrantes.

Art. 27°. Son funciones del Presidente de la Asociación facultativa:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos o decisiones tomadas por la Asamblea Docente Facultativa y la Directiva.

b) Representar a la Asociación Facultativa como Delegado Nato a los órganos de Co-gobierno en todo acto oficial, pudiendo delegar esta representación a otro miembro de la Directiva.

c) Representar a la Asociación Facultativa en el Directiva Ampliada de la FEDSIDUMSA.

d) Convocar a las Asambleas Docentes Facultativas y reuniones extraordinarias cuando considere necesario. Dirimir las votaciones en estas reuniones, en caso de empate.

e) Nombrar Comisiones transitorias, solicitar asesoría jurídica, además nombrar el personal administrativo que sea necesario.

f) Presidir el Comité Ejecutivo de la Asociación y Comisiones Académicas que se formen en el sector Docente de la Facultad.

g) Tomar resoluciones de asuntos importantes que, debido a las circunstancias, no permitan aplazamiento y que debieran ser tomadas por la Directiva, debiendo informar a esta en la próxima reunión.

h) Ejecutar y vigilar que se cumplan resoluciones de Asamblea Docente Facultativa y de la Directiva de la Asociación en instancia de reuniones de Directiva de la FEDSIDUMSA.

i) Firmar documentos diversos y la correspondencia juntamente con el Secretario que corresponde según la naturaleza del trámite.

j) Contratar personal administrativo de apoyo, debiendo refrendarse estas decisiones en reunión de Directiva.

k) Coordinar las funciones de cada una de las Secretarías según sus específicas funciones, así como la del personal administrativo, las Comisiones de estudio y Otros.

l) Asumir compromisos que convengan al sector docente sin contravenir las disposiciones superiores de la institucionalidad universitaria y con cargo de aprobación de Asamblea Docente Facultativa.

Art. 28°. Son funciones del Vice-Presidente de la Directiva.

a) Sustituir al Presidente de la Directiva en sus ausencias temporales justificadas, con las facultades señaladas al presente en el Art. 27°.

b) Sustituir al Presidente ante imposibilidad permanente de que éste pueda desempeñar el cargo, con todas las facultades señaladas en el Art. 27°.

c) Auxiliar al Presidente en las actividades que éste específicamente le designe.

d) Sustituir al Presidente en su ausencia ante el Comité Ejecutivo y Comisiones Académicas que se formen en el Sector Docente de la Facultad.

e) Coordinar actividades de Comisiones de trabajo, así como las Vocalías cuando el caso lo amerite.

f) Representar con carácter titular a la Asociación ante el Consejo Académico Facultativo.

Art. 29°. Son funciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación ante la FEDSIDUMSA con carácter alterno o titular si el Presidente lo delegara.

b) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Directiva el Orden del Día para cada Asamblea Docente Facultativa, las convocatorias respectivas y certificar toda documentación que expidan las Asociaciones por acuerdo de la Directiva o del Presidente.

c) Levantar actas de toda Asamblea o reunión de Directiva, previa aprobación de acta anterior en reunión de Directiva, debiendo firmarlas conjuntamente con el Presidente.

d) Publicar Resoluciones de Asamblea dentro de los quince días siguientes a su celebración.

e) Supervisar el archivo general de la Asociación.

f) Dirigir el funcionamiento de la oficina y personal administrativo de la Asociación.

g) Coordinar con otras Asociaciones planes conjuntos para proponerlos y consultarlos con la Directiva.

(Nota: la página 48 no aparece en el documento escaneado proporcionado; el texto salta del inciso g) del Art. 29° directamente al inciso h). Es posible que en esta página faltante se encuentren los Art. 30° y 31°, ya que la numeración salta del Art. 29° al Art. 32° sin que dichos artículos aparezcan en el resto del documento.)

h) Designar de acuerdo con el Presidente, el personal que coopere en su trabajo.

i) Elaborar el Presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo a las normas que establezca la Directiva.

Art. 32°. Las restantes Secretarías, cumplirán sus funciones según el área específica que le corresponda en directa coordinación con el Presidente.

Art. 33°. Requisitos para ser miembros de la Directiva de la Asociación:

a) Ser docente titular en ejercicio de la facultad respectiva.

b) Tener por lo menos dos años de antigüedad.

c) No haber sido sancionado ni tener proceso Ejecutoriado en la UMSA.

d) No tener interdicción respecto de sus derechos ciudadanos.

e) No tener antecedentes de conducta anti-autonomista.

f) No tener deudas pendientes, en la instancia correspondiente, referencia art. 24 inciso h.

g) No estar en el ejercicio de funciones en la Asociación de Docentes, ni en el Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.

h) No estar en el ejercicio de Autoridad titular o interina universitaria en el HCU, CAU, Consejos Facultativos, Consejos de Carrera, Comisiones de los órganos de gobierno

universitario en los diferentes niveles, Jefaturas de Departamentos, DAF, Jefaturas de División, Direcciones de Institutos de investigación.

i) Para postular a los cargos de Presidente o Vicepresidente, se requiere certificado de la Asociación Correspondiente, de haber concurrido por lo menos el 51% de las Asambleas Docentes Facultativas durante la gestión precedente.

Art. 34°. La Directiva de la Asociación Facultativa, será elegida por voto directo, secreto y universal de todos los docentes de la Facultad, por fórmula completa y durará en sus funciones, lo especificado en el art. 24. Ningún docente podrá figurar en dos o más formulas simultáneamente.

Art. 35°. En caso de ausencia prolongada o renuncia de algún miembro de la Directiva, los mismos serán sustituidos previa reunión de Asamblea Docente, la misma que dará la recomposición de la nueva Directiva hasta la conclusión de la nueva gestión.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 36°. Son derechos de los asociados:

a) Hacer uso adecuado de los servicios que ofrece la Asociación y participar en las actividades de ésta.

b) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.

c) Elegir los miembros integrantes de la Directiva de la Asociación Facultativa.

d) Ser electos para los cargos de la Directiva siempre que cumplieran los requisitos exigidos en el presente reglamento.

e) Ser designados para ocupar cargos en las comisiones y Comité, cuando llenen los requisitos establecidos por la Directiva

f) Designar sus defensores ante el tribunal de Honor.

g) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Asociación, que los ingresos de la misma se destinen a tal fin, pudiendo, para ello, examinar los libros de contabilidad y documentos relativos que estén a cargo de la Directiva.

Art. 37°. Los ingresos económicos de la Asociación serán obtenidos por los conceptos que siguen:

a) Asignación de cuotas Sindicales por parte de la FEDSIDUMSA.

b) Ingresos extraordinarios (venta de servicios).

c) Aportes extraordinarios, aprobados en Asamblea Docente Facultativa.

d) Donaciones.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN Y REINGRESO

Art. 38°. Para los efectos de las sanciones que establece la Asociación, solamente se ocupará de los actos de sus asociados que impliquen faltas de ética profesional o lesionen los intereses de la propia Asociación, las que serán juzgadas por una instancia superior a través del Tribunal de Honor.

REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE ASOCIACIONES DOCENTES FACULTATIVAS

CAPITULO I

Art. 1°. En conformidad al Estatuto Orgánico de la FEDSIDUMSA cada Facultad de la UMSA, consolidando y obedeciendo la línea autonomista y de Co-gobierno, debe estar representada mediante una ASOCIACIÓN DOCENTE FACULTATIVA (ADF) elegida vía elecciones directas y con voto secreto.

Art. 2°. Cada Facultad deberá elegir a su ADF cada 2 años mediante elecciones directas, estando a cargo de las mismas un Comité Electoral elegido en Asamblea General Docente Facultativa y el cual deberá estar constituido por cuatro docentes de la respectiva Facultad.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 3°. Son atribuciones del Comité Electoral conducir y llevar a cabo las Elecciones para la ADF confeccionando una Convocatoria que deberá ser aprobada en Asamblea General Docente Facultativa en el plazo de quince días a partir de

su designación como Comité Electoral, la cual deberá ser refrendada por el Comité Ejecutivo de la FEDSIDUMSA.

El Comité Electoral no puede asumir representatividad en ninguna instancia de cogobierno (HCU. HCF. etc.).

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA

Art. 4°. La convocatoria para elecciones de la ADF, además de ser aprobada en Asamblea General Docente Facultativa y publicada en un lugar visible para la comunidad facultativa, en aplicación del artículo 1° deberá considerar los siguientes aspectos.

a) FECHA DE ELECCIONES. Que debe llevarse a cabo dentro de los treinta días calendario a partir de la aprobación de la Convocatoria.

b) FORMULA GANADORA. Que se determinará por simple mayoría, es decir, a la fórmula que haya obtenido la mayor votación por sobre todas las demás fórmulas, el voto en blanco y los votos nulos.

c) FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN DE FRENTES. Que deberá ser hasta 4 días hábiles antes de la verificación de las elecciones.

d) COMPOSICIÓN DE LAS FORMULAS. Cada Fórmula deberá tener como mínimo las siguientes carteras gremiales:

PRESIDENTE

Delegado Nato

(Órganos de Co-gobierno)

Delegado Titular al H.C.U.

VICE-PRESIDENTE

Delegado Alterno al H.C.U.

Delegado Titular al H.C.F.

SECRETARIO GENERAL

Delegado Alterno al H.C.F.

SECRETARIO DE CONFLICTOS

Delegado Titular a la FEDSIDUMSA

SECRETARIO DE FINANZAS

Delegado Alterno a la FEDSIDUMSA

SECRETARIO DE CULTURA BIENESTAR DOCENTE Y DEPORTES

Cada unidad Facultativa podrá llenar otras carteras de acuerdo a sus características y requerimientos así como también estructurar su funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Art. 5°. Los Candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para aquellos candidatos e instancias de Co-gobierno: ser docente titular de la respectiva Facultad y tener al menos dos años de antigüedad en la misma.

Para todos los Delegados Titulares, ser Docente Titular en ejercicio de la Facultad respectiva.

b) No tener proceso ejecutoriado en la UMSA.

c) No tener antecedentes de conducta antiautonomista.

d) No tener deudas pendientes con las instancias respectivas

e) Si algún candidato ejerce función en su ADF deberá presentar renuncia hasta dos días antes de la inscripción de su Frente.

f) Si algún candidato es autoridad dentro de la UMSA, este deberá presentar renuncia a su cargo hasta cinco días antes de la inscripción de su Frente.

g) El comité electoral elaborará el acta de habilitación de candidatos.

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN

Art. 6°. Se verificará de la siguiente manera:

a) Será de manera directa y secreta mediante el sistema de lista completa.

b) Deberán votar todos los docentes en ejercicio de la Facultad respectiva con carácter obligatorio.

c) Deberá instalarse, por lo menos, una mesa electoral en un lugar accesible para los votantes en la cual éstos sufragarán. La mesa deberá estar compuesta por un jurado Electoral, el que deberá tener un Presidente (miembro del Comité Electoral) y un delegado de cada Frente. Esta mesa deberá estar habilitada para la votación por lo menos ocho horas continuas.

d) La votación será aplicando el sistema de papeleta única en la que figurará la lista completa de los nombres de los candidatos de cada Fórmula inscrita.

e) Cada docente para votar, deberá presentar su cédula de identidad (pasaporte para extranjeros) y su última papeleta de pago de la UMSA y figurar en la lista oficial de la Facultad.

CAPITULO VI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 7°. La campaña tendrá los siguientes parámetros:

a) La campaña electoral podrá iniciarse inmediatamente después de la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de las elecciones.

b) La campaña electoral no deberá contemplar insultos ni calumnias públicas y regirse a las normas vigentes de la UMSA en lo referente al pintado de paredes y otros, haciéndose pasible el Frente infractor, a las sanciones correspondientes.

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO

Art. 8°. El Escrutinio se verificará de la siguiente manera:

a) El Jurado Electoral deberá llenar correctamente:

i) El Acta de Apertura del ánfora para dar comienzo a la votación.

ii) El Acta de Cierre de ánfora para dar por finalizada la votación.

iii) El Acta de Escrutinio del ánfora para consignar los resultados.

b) En caso de que el número de votos en el ánfora sea mayor del número de votos emitidos, se procederá de la siguiente manera:

i) Si el número de votos sobrantes es inferior o igual a cuatro, se excluirá al azar los sobrantes y serán destruidos sin conocer el contenido.

ii) Si el número de votos sobrantes es superior a cuatro, la votación de esa mesa será anulada.

c) Para fines de recuento se considerarán como válidos aquellos votos que llevan las firmas de los Delegados de Mesa y su Presidente en el sobre.

d) El recuento de votos se llevará a cabo en el mismo recinto de la mesa electoral respectiva, considerando solamente los votos válidos. Si hubiese más de una mesa electoral, el escrutinio general se llevará a cabo en forma pública por el Comité Electoral.

CAPITULO VIII

DE LA PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN

Art. 9°. La proclamación y posesión será:

a) Al finalizar el escrutinio el Comité Electoral proclamará a la Fórmula ganadora en conformidad con el Art. 4° inciso b) del presente reglamento.

b) Dentro de los quince días posteriores a la proclamación, la FEDSIDUMSA posesionará a la nueva ADF.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN

Art. 1°. El TRIBUNAL DE HONOR es el organismo máximo encargado de establecer justicia a los docentes de la UMSA, en todos aquellos casos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 2°. Son sus objetivos:

a) Establecer las sanciones que deriven de procesos disciplinarios en el marco de la ética profesional y moral, que fueran de competencia del TRIBUNAL DE HONOR.

b) Resguardar la honorabilidad de los docentes en ejercicio, en aquellos casos comprobados de falsas imputaciones.

CAPITULO III

DEL ALCANCE

Art. 3°. Las normas del presente reglamento son disposiciones que se aplican a:

a) Todo docente en ejercicio de la UMSA.

b) Docentes en cargos de Dirección de la FEDSIDUMSA y de las Asociaciones Facultativas.

CAPITULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 4°. El TRIBUNAL DE HONOR está compuesto por 3 miembros titulares y sus suplentes, elegidos anualmente en reunión ampliada de la FEDSIDUMSA por simple mayoría de votos.

Art. 5°. Para ser miembro del TRIBUNAL DE HONOR es indispensable haber sido acreedor al «EMÉRITO DOCENTE» por parte de la FEDSIDUMSA o ser DOCENTE HONORÍFICO nombrado por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 6°. Los miembros del TRIBUNAL DE HONOR pueden ser reelegidos hasta 2 gestiones.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO

Art. 7°. La asignación de funciones o responsabilidades es de competencia privativa del propio TRIBUNAL DE HONOR, sin embargo se establecen las siguientes normas:

a) Constituye quórum la asistencia de 3 miembros, de los cuales, por lo menos 2 son miembros titulares.

b) La inasistencia de un miembro a dos reuniones formalmente citadas, en forma consecutiva o tres discontinuas dará lugar a su sustitución. Tratándose de un

miembro titular, será sustituido por los miembros suplentes; y de tratarse del último, será elegido un nuevo miembro sustituto por la reunión ampliada de FEDSIDUMSA.

c) Para las instancias de recepción de pruebas de cargo y descargo, y la del dictamen en conclusiones (Cap. VI Del Procedimiento) el TRIBUNAL DE HONOR podrá funcionar en Gran Comisión con la asistencia de 2 de sus miembros, de los cuales por lo menos uno debe ser miembro titular.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8°. Las denuncias sobre fallas cometidas por algún docente serán escritas y documentadas, y podrán ser presentadas por:

a) Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de la UMSA.

b) Por la FEDSIDUMSA o las Asociaciones Facultativas.

Art. 9°. En el caso de denuncias presentadas docentes, las mismas serán con identificación del denunciante: Cédula de Identidad, Ítem docente y Domicilio Legal.

Art. 10°. En el caso de denuncia(s) presentada(s) por estudiantes o administrativos, las mismas deben ser avaladas por sus Organizaciones Directivas.

Art. 11°. Tan pronto sea recibida una denuncia, el TRIBUNAL DE HONOR procederá a:

a) Evaluar la magnitud o carácter de la denuncia, desestimando la misma si no existiera suficiente fundamentación, o dando curso a la misma.

b) Una vez aceptada la denuncia, se procederá a la recepción de Pruebas de Cargo y Descargo para procurar el esclarecimiento del hecho denunciado, dentro los siguientes 15 días hábiles a la fecha de recibida la denuncia.

c) En base a las pruebas de Cargo y Descargo las investigaciones que por su parte, o independientemente pueda realizar el propio TRIBUNAL, este dará su DICTAMEN EN CONCLUSIONES.

d) Para la recepción de las pruebas mencionadas en el inciso anterior, debe efectuarse citación escrita a las partes, ya sea directamente ó a través de la respectiva Asociación de Docentes. En caso de no poder concretarse la misma, dicha citación deberá anunciarse mediante publicación en los tableros informativos de la Asociación, por un lapso de 3 días hábiles. Pasado este tiempo no podrá argumentarse desconocimiento por ninguna de las partes.

e) La no presencia del denunciado motivará su procesamiento en rebeldía, practicándose todas las indagaciones que el caso aconseje.

f) El o los denunciados podrán asumir defensa personalmente o mediante delegados acreditados legalmente.

g) Para aceptar la denuncia (Cap.VI Del Procedimiento) y dictar el Fallo. (Cap.VIII Del Fallo), el TRIBUNAL DE HONOR debe deliberar en estricto quórum.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS

Art. 12°. Los docentes tipificados en el Cap. III Art. 3°. serán sometidos al TRIBUNAL DE HONOR cuando se cometan las siguientes faltas:

a) Contravención a resoluciones de Asambleas Docentes.
b) Contravención a estatutos, reglamentos y resoluciones de FEDSIDUMSA y las Asociaciones Facultativas.
c) Violación de los preceptos del código de ética docente y de las normas de la moral.

CAPITULO VIII

DEL FALLO

Art. 13°. La imposición de sanciones disciplinarias será proporcional a la magnitud o reincidencia de la infracción, y podrán alcanzar cualquiera de los siguientes grados:

a) Amonestación privada: Que es la llamada de atención verbal.
b) Amonestación escrita: Que es la llamada de atención formulada por escrito.
c) Censura: Que es la represión formal realizada de modo similar al inciso anterior y dada a conocimiento público.
d) Destitución del cargo directivo: Medida aplicada a los docentes que en funciones directivas, sean hallados culpables por el TRIBUNAL DE HONOR.
e) Suspensión temporal: Por un lapso no mayor a un año. Período en el cual no podrá gozar de sus derechos adquiridos como miembro de su Asociación Facultativa ni de FEDSIDUMSA.
f) Cancelación definitiva: Siendo borrado de los registros de FEDSIDUMSA y de su respectiva Asociación Facultativa.

CAPITULO IX

DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Art. 14°. Una vez recibida la comunicación oficial de fallo por parte del TRIBUNAL DE HONOR, la FEDSIDUMSA ejecutará la misma, de la siguiente forma:

a) Llamada de atención verbal por el Presidente y Secretario dejando constancia en el Acta correspondiente.
b) La amonestación mediante nota firmada por el Secretario Ejecutivo y el Secretario General dirigida al docente sancionado.
c) La Censura y la Destitución del Cargo Directivo, mediante resolución del Comité Ejecutivo de FEDSIDUMSA, dirigida al docente sancionado con copia a todas las Asociaciones Facultativas.
d) La suspensión y cancelación de la afiliación, en forma definitiva, comunicada además a las Federaciones de Docentes de la Universidad Boliviana.

Art. 15°. En caso de que la sanción recaiga en uno o más miembros de la Directiva de FEDSIDUMSA, la misma será ejecutada mediante resolución de la reunión ampliada de FEDSIDUMSA y comunicada por escrito al infractor a través del directivo de mayor jerarquía no involucrado en la sanción.

Art. 16°. Los FALLOS del TRIBUNAL DE HONOR se resolverán en sesión privada, por mayoría de votos.

CAPITULO X

DE LA IMPUGNACIÓN

Art. 17°. A tiempo de aceptarse la denuncia e iniciarse el proceso disciplinario, cualquiera de las partes podrá IMPUGNAR la composición del TRIBUNAL DE HONOR, a fin de que se excluya a los miembros del mismo, comprendidos en alguno de los siguientes casos:

a) Mantener con alguna de las partes, vínculo de dependencia económica, familiar o amistad estrecha.

b) Existir antecedentes de enemistad probada, con cualquiera de las partes.

c) Tener intereses en el tema tratado.

d) Haber emitido opinión anticipada y en forma pública, sobre el asunto en cuestión.

Art. 18°. Conocerán la impugnación, a la que se hace referencia en el Art. anterior, los demás miembros del TRIBUNAL DE HONOR y procederán a la sustitución de los observados.

CAPITULO XI

DE LAS APELACIONES

Art. 19°. Las partes podrán APELAR en todos los casos, el FALLO del TRIBUNAL DE HONOR, dentro los siguientes 15 días hábiles de conocida y notificada la sentencia, acompañando pruebas ampliatorias; lo que dará lugar a la suspensión de la sanción en curso hasta tanto no se pronuncie el TRIBUNAL DE HONOR en segunda instancia.

Art. 20°. El Fallo del TRIBUNAL DE HONOR en segunda instancia, luego de analizadas las pruebas ampliatorias presentadas en la Apelación, será definitivo e inapelable; ya sea ratificatorio o rectificatorio.

CAPITULO XII

DE LA ABSOLUCIÓN DEL IMPUTADO

Art. 21°. El TRIBUNAL DE HONOR podrá dictar FALLO DE ABSOLUCIÓN del denunciado, cuando:

a) Exista Dictamen en conclusiones sobre la insuficiencia de las pruebas de Cargo.

b) Exista Dictamen en conclusiones sobre la suficiencia y pertinencia de las pruebas de Descargo.

Art. 22°. El Fallo de Absolución será conocido por el denunciado y las Asociaciones Facultativas, a través de nota del Secretario Ejecutivo y del Secretario General de la FEDSIDUMSA. En caso de tratarse de un miembro de la propia FEDSIDUMSA, se aplicará lo dispuesto en el Art. 15°.

Art. 23°. El dictamen del Fallo de Absolución, obliga al TRIBUNAL DE HONOR a iniciar proceso disciplinario al docente denunciante o al Directivo de la FEDSIDUMSA o de Asociación facultativa si éstas hubiesen efectuado la denuncia.

Art. 24°. En casos de Fallo de Absolución, por denuncias formuladas por estudiantes o administrativos; la FEDSIDUMSA solicitará formalmente a las Organizaciones Directivas pertinentes, la aplicación de la sanción o en su defecto formulará el cargo ante el Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 25°. En los casos de contravención del presente Reglamento por parte de uno o más miembros del TRIBUNAL DE HONOR, la reunión ampliada de la FEDSIDUMSA se constituirá en TRIBUNAL SUPERIOR encuadrando su accionar al presente reglamento.

Art. 26°. En casos de recibirse denuncia contra uno o más miembros del TRIBUNAL DE HONOR que hubiesen incurrido en faltas tipificadas en el Capítulo VII, Art.12°., el proceso disciplinario será el establecido en el presente reglamento con el Tribunal señalado en el Art. 25°.